

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO.
DTE. ORTHO CLINICAL DIAGNOSTIC COLOMBIA S.A.S.
DDO. HEMOCENTRO Y UNIDAD AFERESIS S.A.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00237 00.

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado de la parte demandante, donde pide que se abstenga de condenar en costas, el despacho accederá a ello, pues como lo manifiesta en su escrito se renuncia a las pretensiones, además no se ha emitido sentencia definitiva que ponga fin al proceso, de conformidad con el artículo 314 y 316 del C.G.P.

En consecuencia, se procede con levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado si las hubiere, junto con el desglose del título a la parte demandante con las respectivas anotaciones.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 en consonancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones, conforme fue solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Segundo: No Condenar al ejecutante a pagar las costas judiciales del presente proceso.

Tercero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y causado, si las hubiere.

Cuarto. Ordenar el desglose del título objeto de este asunto a la parte demandante con las constancias del caso.

Quinto. Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

ECCC

